

Contaduría del ramo de Arbitrios

Expedientes



Archivo de 1843. Del n<sup>o</sup> 19 al 29.

TC

CAJ 6

Doc. 121

Fol. 27



N.º 19.

15



J.º Pizarro y Comulles

D.º José M.ª Sotomayor de este co-  
 mercio, con el debido respeto ante V.ºS.  
 pareciese: Que habiendo suplido la  
 cantidad de tres mil p. en Dinero so-  
 nante al Estado en el año pp.º de 1841  
 con el interes del uno y medio por cen-  
 tesal; y con la calidad de pagarse dha  
 suma en el término de un año, y no ha-  
 biendo numerario, en Proareos con el  
 descuento expresado del uno y medio  
 por ciento (segun consta del Supremo Decreto de  
 13.º de Febr.º del citado año); y habiendo ya  
 transcurrido muy cerca de dos años sin q.  
 se le amortice, habiendo habido sobran-  
 tes en otras ocasiones en la Tesoreria de  
 Arbitrio, como á V.ºS. no se les oculta,  
 me hallo en el Caso de ocurrir á la  
 integridad de V.ºS. p.º q. manden el que  
 p.º dha Tesoreria se me chancete este  
 credito = Por lo expuesto =



A V.ºS. Pide y suplica p.º q. Condene seg.  
 lleve expuesto, justicia q. espera  
 alcanzar de la notoria integridad de  
 V.ºS. &c.

José M.ª Sotomayor

Jm



Informe la Comaduría. Lima 24 de Diciembre de 1841



*[Handwritten signature]*



La Comaduría dice: Que a ff 31 del libro de tomar de razón en que se registraron las disposiciones dictadas en el año del 841. relativas al ramo de arbitrios se encuentra lo que á la letra sigue: "Lima Febrero 13. del 841 = Enterado el recurrente de comado en la Tesorería general los tres mil pesos que ofrece en dinero, puesta á continuación la constancia de haverlo verificado, pare este Expediente al Tribunal del Consulado para que disponga que por el ramo de arbitrios se reintegren de la fecha en un año los referidos tres mil pesos á falta de dinero con pagarees, abonándosele intereses y hasta el vencimiento del plazo de dichos pagarees el interés de uno y medio por ciento mensual, y reconociéndosele tambien sobre el mismo ramo los mil trescientos ochenta y ocho pesos dos reales del crédito que expresa, y cuyos documentos acompañará para su amortización con el interés de uno por ciento mensual hasta su oportuno pago. Preséntese antes en el Tribunal mayor de Cuentas = una rubrica de su Excelencia = Por su Excelencia = Pido = Preséntado en el Tribunal mayor de Cuentas = Lima Febrero 13. del 841 = Mendiburia = A ff 31 del manual corriente se han recibido los tres mil pesos que previene el Supremo Decreto anterior = Tesorería general Lima Febrero 13. del 841 = Promóin = Arrese = Por recibido con el Supremo Decreto que antecede guardese y cumplase: tomese razón en la Comaduría de Arbitrios, por lo que se hará el asiento respectivo en el libro Manual dándose al interesado el Certificado de exento para el cobro de los réditos, y devuélvase á D. Jose Maria Soronayor el documento que corre de ff 6 á ff 7 con la anotación oportuna de fundore copia de el en este Expediente para que sirva de comprobante de la paréida = Consulado de Lima Febrero 15. del 841 = Tres rubricas de los Señores del Tribunal"

Segun aparece de la anterior Suprema resolución el recurrente está en posesion de reintegrarse de los tres mil



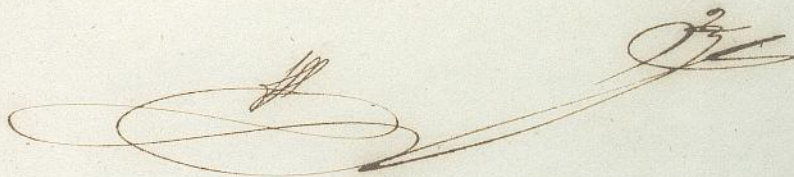


pesos que entró con la condición de que se le recibieren al año de su entrega, respecto à no haver disposicion alguna en contrario. Si V. N. quisieren à bien ordenarlo así pueden facultar à esta Oficina para hacer las entregas parcialmente hasta la cancelacion, por que difícilmente se reunirá un sobrante de tres mil pesos para satisfacer el presente credito - Lima Diciembre 29, de 1842.

Sanz



Visto lo que expone la secretaría, y para consultar la seguridad del Tribunal en los pagos que por su óm se hagan, deviene este acuerdo con la nota acordada al Supremo Gobierno, p.<sup>a</sup> y. ordene su pago. Con. 8.<sup>o</sup> de Lima en 5. de 1843







Republica Peruana.

Lima á 5 de Mayo de 1843

Señor Ministro de Estado del  
Departamento de Hacienda



Por el Expediente que tenemos el honor de acompa-  
ñar verá V. que don J. María Sotomayor reclama el pago de  
3.000 p. que pagó en Febrero de 1841 en la Tesorería Real de Integra-  
les por el Ramo de Arbitrios que administramos con el plazo de  
un año. Habiéndose venido de este y surgiendo Sotomayor en com-  
plimiento por decirnos á V. a fin de que ordene su pago, dejando  
al arbitrio del Tribunal el plazo y el modo de ser menudis-  
teroso al Ramo en razón de lo atrasado q. se encuentra en el  
pago de intereses.

Dios que a V.

J. Cabretty J. Romeros  
Hacienda

Lima D.º 10.º de Mayo de 1843.

Vuelva este expediente al Tribunal del Consulado p.º  
que disponga se cumpla el contrato celebrado por el Gob.º con don  
J. María Sotomayor en 10.º de Feb. de 1841. Respecto á haberse  
venido con cesero el plazo estipulado en el, y en atención á que  
el Ramo de Arbitrios está en posesion de sus productos.

La Junta

Por veii







N<sup>o</sup> 20

7-

4



Caño Sor.



D. Miguel Minder con el mayor respeto ante V. E. dice: que à merito de los dos documentos que acompaño, importantes la cantidad de (1646 \$ 6½) Mil seiscientos cuarenta seis pesos seis y ½ reales. Y en consideracion al escasez de numerario en la Tesoreria por una parte, y por otra, de evitar de ocupar la atencion de V. E. con repetidas solicitudes sobre la materia; sera conveniente que V. E. se digne mandar que se me satisfaga la referida suma por el Tránsito del Consulado, en la amortizacion de Pagares del Ramo de Arbitrio que tengo 3½ Meses de plazo, conviniendome à los mios solo, sin interes alguno y con el descuento del uno por ciento mensual.

A cuyo fin;

A V. E. Pido y Suplico se sirva mandar y proveer como llevo pedido por ser justicia ta.

Caño Sor.  
Mig Minder



Lima Enero 27 de 1843

Con atencion a lo que expone el Recurrente, se accede al pago de los mil Seiscientos cuarenta y seis pesos y medio  $\frac{1}{2}$  que se le adeudan, segun el Certificado de la Tesoreria Jral y decreto que acompaña, con pagarse de plazo que otorgue a favor del termino de Arbitrio por despacho que directamente haga, entendiendose en tier merada, sin interes alguno, y con solo el descuento de uno p<sup>o</sup>. mensual. Al efecto registrese en el Tribunal Mor. de Cuentas, Tesoreria Jeneral, por la que se cancelarian los expresados documentos, - previo los avisos respectivos, y pase al Tribunal del Consulado p<sup>a</sup> su cumplimiento.

La Junta

Registrado en el Tribunal Mor. de Cuentas Lima En<sup>o</sup> 28 de 1843

Enmora Varra en esta Tesoreria Jral. Lima En<sup>o</sup> 28 de 1843

Estaba  
Ahor. a Jral. Lima Feb. 3. 1843.

Amor  
(Signature)

Se quite copia del escrito y sup. <sup>mo</sup> p. q. antecede.  
Agreguese esta al expediente de un mat. y desglor.  
Se el orig. q. se entregara al int. <sup>do</sup> p. m. unip. <sup>to</sup> p. el  
trat. del Consulado  
Amor  
El Encargado Por

Fho.  
(Signature)





recibido con el Supremo Decreto de 27 de  
pp. de, para a la Contad. p. en cumpli-  
mientos y fines conij. Lima Feb. 4/1843

*[Handwritten signature]*

Tomase razon. Contadurias — }  
de Arbitrio. Lima Febrero 6. de 1843 }

Sans

*[Handwritten signature]*





N.º 21.



Lima Enero 3, de 1843. = Habiendo acreditado la experiencia, segun lo ha representado el Tribunal del Consulado - que el decreto de 23 de Junio de 1821, por el q.<sup>o</sup> se dispuso, - que los derechos de arbitrios se cobren en la Aduanas y Ferrocarriles en el mismo orden q.<sup>o</sup> las demas rentas fiscales, y se remitan a dho Tribunal para los objetos a q.<sup>o</sup> estan destinados desde su creacion, - no ha producido debidamente sus efectos por las diversas aplicaciones que se les ha dado en las mismas oficinas con motivo de la existencia en ellas de esos fondos: y propendiendo el Gobierno, no solo a la conservacion del establecimiento de arbitrios, si tambien a su adelantamiento, facilitando de un modo fijo y seguro el acopio de todas las entradas que debe tener en la Republica, para que ellas no se distraigan por ningun motivo de su primitiva aplicacion, se declara derogado el citado decreto de 23 de Junio de 1821, y restablecido en su lugar el metodo de recaudacion que antes se observaba por medio de comisionados nombrados por el Tribunal del Consulado. Al efecto, circulense las ordenes correspondientes a las autoridades departamentales y litorales, para que dispongan que desde el dia en q.<sup>o</sup> las reciban, entreguen las aduanas de su dependencia los pagares de arbitrios al comisionado q.<sup>o</sup> nuevamente nombre en bastante forma el referido Tribunal, considerando dicha entrega en su manifiesto mensual de ingresos y egresos, bajo la mas estrieta responsabilidad del Administrador de la renta por su falta de



cumplimiento a esta medida, ó por cualquiera  
inversión que se dé a otros pagares. Lo mis-  
mo practicarán bajo la propia formalidad y  
responsabilidad las tesorerías departamentales  
con los derechos de arbitrios que ingresen en  
ellas, pasando los inmediatam<sup>te</sup>, sin necesidad  
de orden superior al comisionado que consti-  
tuya el Tribunal del Consulado, quien estará  
á la mira de todo para dar cuenta al Gobi-  
erno de la menor infracción que note. Pero  
asi mismo se ordena al Tribunal que los  
comisionados que nombre, deben prestar fi-  
anzas de notorio abono á su satisfaccion, en  
la cantidad que juzgue necesaria, sin cuyo  
requinto no podran desempeñar la comisi-  
on. Regístrese donde corresponda y publique  
se Pubrica de S. E. P. O. de S. E. La Ju-  
ente.

Lima febrero 20 de 1843.

Juan Man. y Barro



Republica Peruana.



Lima á 21 de Enero de 1843

Señor Ministro de Estado del  
Departamento de Hacienda



Lima Jul 24/843

Perfome el  
bat sin de eta

La Junta

Decidido como estamos a promover por todos los medios posibles el arreglo del Ramo de Abituos, y a remover las dificultades que se opongan ala realizacion de las medidas adoptadas para q. un producto de recauden, con actividad, y no se extravien, no podemos dejar de manifestar á V. lo inconveniente q. presenta el Supremo Decreto de 3 al presente con el restablecimiento de los colectores, en la parte q. exije si estos comisionado una fianza por las cantidades q. colecten.

El exco. premio con q. se compensa esta comision, y la necesidad q. hay de compensarla a supeto de proporciones, y de reputacion, no hicieron prevenc. desde un principio los obstáculos q. se nos ofrecian para hacer efectiva la garantia prevenida por el expresado Decreto. Pero el deseo de producir tanta inde no. fuese posible el cumplimiento de la disposicion de S. E., no obligo a interponer nuestro influjo, y nuestras relaciones, a fin de conseguir q. dichos cargos se aceptasen por personas acreedoras a nuestra confianza en los mismos terminos q. lo habia ordenado S. E.

Estos expedios, sin embargo, han sido infructuosos, y ninguno de los supetos, en quienes hemos fijado la atencion por el estado de su fortuna, y por su probidad, quiere admitir el nombramiento de Colector con el gravamen de la fianza. Como el premio q. se les ofrece, es el uno por ciento, y apenas basta para cubrir los gastos indispensables de existencias, los individuos no se sienten obligados a tomarse la molestia de buscar fiador para ejercer una comision q. ninguno proveyo les produce, y solo aceptan para servir al Fisco con perspectiva de un negocio especulativo, y cuyo fiel desempeño caen finalmente garantizado con el credito, y buen nombre de que disfrutaban. En estas circunstancias, convenidos de q. las laudables





de 1847

de 1847

intenciones q. han movido a S. E. a decretar el establecimiento de los Coletores, se malograron, imo se adopta un partido q. haya de superar todas las dificultades, hemos Determinado Disipino. M. como tenemos la honra de hacerlo aqui, se que se sirva recabar de S. E. q. nos autorize p. extender los nombramientos, sin la calidad de la fianza, se formando en esta parte el Decreto expedido sobre la materia, y quedando nosotros encargados de no hacer mas uno de sujetos respecto de los cuales, sea innecesaria la garantia p. su inteligencia, p. sus proposiciones, y p. su honestidad.

Doy fe a V.

Fran. Calmet

José Domingo Costaneda

Exmo. Sr.

El Tribunal mayor de Cuentas no es de la misma opinion que el del Consulado en lo relativo a reclutar de la fianza decretada a los Coletores que se nombren para la recaudacion del producido del ramo de arbitrios; y mas bien es de dictamen que V. E. se sirva extender el premio de uno por ciento designado, al 2º sobre las cantidades que efectivamente cobren. Lima



Enero 27 de 1843.

Mendiburu Frizy Estaba

Lima Jul 30/843

Vista al fiscal de la Corte Suprema

La Fuente

Excmo. Sr.

Lima Feb 2/843 - El fiscal dice; que siendo Vc. servido, podra mandar se ponga apegada en copia el decreto de 3 de Enero proximo pasado, que ha motivado esta conducta; i que fecho corra la de 2 del autor vista. Lima 1º de febrero de 1843.

El q. pide el ministerio fiscal, y fecho corra la vista -

Leon

La Fuente

Excmo. Sr.

El Fiscal reproduce el informe del Tribunal mayor de cuentas. Lima 24 de Feb de 1843.

Leon

Lima



Marzo 13

No obstante lo que opina el Tribunal Mayor de Cuentas y reproduce el Ministerio Fiscal, atendiendo a los fundamentos en que se apoya el Tribunal del Consulado, se concede a la autorizacion que solicita para estender los nombramientos de los Recaudadores del Ramo de Arbitrio que administra, con la calidad de fianra, quedando en esta parte reformado el Decreto de 3 de Enero ultimo, sin perjuicio de procurar que los intereses del referido Ramo se confien a personas de notorio abono, conocida integridad y honnades; al efecto persistese este Decreto en los referidos Tribunales de Cuentas y del Consulado.

La Junta

Registrado en el Frial  
mayor de Cuentas  
Lima Marzo 14 de  
1843

Por recibido para a la cuenta y  
tratamiento de razon y demas fines. Lima  
Marzo 14 de 1843.

Fornise raxon. Comanduria  
de Arbitrio. Lima Marzo 15 de 1843



N<sup>o</sup> 22-



Lima Abril 22 de 1843

Habiendo el Tribunal por auto de este día suspendido en el ejercicio de sus funciones al Secorro Juan Pizar: Se nombra provisionalmente a D. Manuel Angulo oficial 1.<sup>o</sup> de la Contaduría para q. se haga cargo de la citada oficina, y al efecto providiré que se reciba bajo un inventario propio de los caudales pertenecientes al ramo de Arbitrios según el corse que aparece del expediente en q. se ha decretado la suspensión del Secorro: igualmente recibirá el dinero y demás especies q. deben existir en la Secorria por depositos u otros motivos: poniéndose este auto en conocimiento de la Contaduría para los fines que haya lugar - dándose cuenta con el Registrado, y autorizando todo nuestro Escrivano Mayor, quien tendrá presente los depositos que consten de los expedientes y autos que obran en su poder.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En veinte y cinco de dicho mes, y año, hice saber el contenido de este auto a Don Manuel Angulo, quien

*[Handwritten flourish]*



entendi de un verso fianso de que certifico —

*Asignata*



*Suilla*

Acto continuo, y en conocimiento del Comandante D. Toribio Sanz  
dicho auto y fianso de que certifico —

Sanz

*Suilla*

*[Decorative flourish]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Small handwritten mark or signature]*

*[Large handwritten flourish or signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



Lima Novre. 21. de 1837.

S. S. Pios y Condules



Con nota de 31. de Agosto de 1835. Dio cuenta ese Tribunal al Ministerio del incidente ocurrido en la Aduana de Huacho, sobre la subtracción de Ochocientos sesenta y siete p. cuatro r. que dijo habersele hecho el Admór. que lo era entonces D. Manuel Segura; y no habiéndose recibido hta. el presente Resolución alguna, se servirán V. S. recordar este asunto al Ministerio, a fin de que se soliciten los antecedentes en que obre la nota del Fical, y según su estado se promueva el curso y conclusión de este referido negocio, para que se arreglen los asientos de esta Oficina a la determinación que se expida; o se haya dado en el tiempo transcursado, como es de creerse.

Dios que. a V. S.

Nicolas Bexastain

Elevarse al Sup.º Gobierno con la correspondiente nota. Lima y Noviembre 21 de 1837

S. S.

Elizalde  
Luna  
Blanco

*[Handwritten signatures and stamps]*





# Estado Nor-Peruano.

Lima á 22. de Nov<sup>e</sup> de 1837.

Al Ministro de Estado.  
en el Despacho de Hacienda



Lima Nov<sup>e</sup> 24 de 1837.

Agreguense los an-  
tecedentes -

La Contaduría del ramo ha presen-  
tado á este Tribunal la consulta que se acompaña, para que V.S. en su vista se sirva mandar se agreguen los antecedentes en que obvia  
y en la nota del Tribunal de 31. de Agosto de 1835, que sin duda se agregó al Expediente de la materia remitido por el Subprefecto en el propio mes; el que debe solicitarse para pedirse en su vista lo que mas convenga á los intereses del Fisco, ó se arreglen los asientos de la Contaduría á la resolución que se hubiere dictado, si es que se ha expedido alguna en la materia.

Dios que al S. D.

Juan de Virasola

J. Flo. de

N. Blanca









# Republica Peruana.

Lima 13. de Julio de 1842.

A Sr. Ministro de Estado  
en el Departamento de Hacienda

Tenemos el honor de elevar al conocimiento de V. S. la adjunta Nota que nos ha pasado la Contaduria de Arbitrios con el loable objeto de activar el Expediente de D. Jose Manuel Segura que adeuda al ramo de arbitrios la cantidad de 887 Ptas por lo que colectó en el tiempo que administró la Tenencia de la Provincia de Huacho. Seria de V. S. considerar lo que se solicita, y resolver como creyere mas conforme a los intereses de la nacion.

Dios que a V. S.

Jos. Calmette  
J. Domingo Sactanda

Lima Julio 14/842

Agreguen por el Oficial Archivero el exped.<sup>te</sup> a que se refiere el Trib. del Contado, y en su defecto pongan Nota

Canoez

Pena



Ministro.



El oficial archivero que suscribe  
cumpliendo con el Superior Decreto q. antecede  
acompaña a V. S., las notas de f. 1 y 2, a que  
se refiere la presente; siendo de advertir q.  
los antecedentes que se citan en dichas dos  
notas, se pasaron en 21 de Setiembre de 1835  
al Tribunal del Consulado con el decreto si-  
guiente.

Reservese hasta que se resuelva el  
exped.º que indica el Director jral de Adu-  
na V.

Asi consta del libro de entrada y sa-  
lida de expedientes respectivo a aquel año  
donde no se encuentra constancia de que se  
hayan devuelto. Lima Julio 19 de 1842.

Lima Julio 20 / 1842

Mar. Valderrama

Al Trib. del Consulado para que se sirva  
interinir de la anterior constancia

Tano

Por recibido pare ala contad.

p. q. se imponga el supremo decreto q.  
antecede. Lima Julio 21 de 1842

[Signature]



Anuló este expediente por haberse desentado a D<sup>no</sup>  
 Manuel Segura de una liquidación que se formó por  
 ochocientos sesenta y siete p<sup>as</sup>, cuatro r<sup>as</sup>, que se suplen  
 esta actuación según se registra al 38 del libe  
 rral de 1843 adonde se sentó la partida oportuna por  
 orden del Sr. Int<sup>er</sup> mor de cuenta y queda comprueva. Lima

Abril 26 de 1843. Sans





N<sup>o</sup> 24-



Exmo. Sr.



Yo <sup>16</sup> Emecio Carrillo tutor y curador de los menores hijos del finado D. Fernando Carrillo con debido respeto ante V. E. puse y digo: Que siendo acreedores de los menores al Ramo de Arreos de los creditos de por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos de los y nueve pesos de y Medio Reales por obran en favor intereses venidos de Nueve meses de los que se representaron en 1.<sup>o</sup> del actual Mayo y cuando por los Capitales que se reconocen a lugar no haya en favor se le existen al mismo tiempo con el Salvo cuyo cargo como la Administracion de la hacienda por aquel Ramo la cantidad de ciento y nueve pesos de los Reales y aduendan

lima Mayo 12. / 1843. los mismos menores como de los de las Arreos introducidas de sus

Informe el Tri. Haciendas en el mes de Abril del Tribunal del Comula. no. El Tribunal se me ha a hacer de la Compensacion de esta cantidad con

la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos de los y Medio Reales que aduenda de intereses y como esto no parece justo por que se



Hay derecho para cobrar hay igualmente obligación de satisfacer los intereses en cuyo caso es indispensable la compensación, cargando los menores de otras fondas para proporcionar el pago y no teniendo otra que los productos de sus mismas fondas entre los cuales se numeran el Salitre por cuyo valor se les adeuda igualmente la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos cinco reales valor de este artículo entregado recientemente durante la administración actual, ordeno a V. E. a efecto de q. se sirva disponer que o se compense los ciento nueve pesos seis reales que se me existen por el Consulado con los intereses que se adeudan por el mismo en la cantidad conveniente, o con parte del valor del Salitre entregado que se adeuda igualmente por el Estado. Y p. a conseguirlo

Apdo. y Suplico que en consideración a lo expuesto se digna resolver como solicito por ser de justicia q. se sirva V. E.

Presuntado en una mesa de parte. Mayo 12. 1843.

Y Barron

Enrrebio Carrillo

Ynfor-





# Republica Peruana.

Lima á de

de 184

me la Contad. & Arbitrios, Lima

Mayo 15 de 1843.

*[Handwritten signature]*



La Contaduría dice: Que D. Lamberto Casanillo, propone en esta solicitud el que se le entreguen tres pagareces que otorgó en Abail ultimo para satisfacerlos, ala Vista por la Suma de Ciento - noventa y seis reales en pago de parte de los reditos que se le adeudan del Capital que ara favor se conoce el Ramo de Arbitrios, y cuando esto no sea posible, se verifique el del Salitre que se le ha tomado. El Ocurrente no puede ignorar, que esta oficina como todas las de la Republica, se encuentran sujetas alas disposiciones que se tiene expedir el Supremo Gobierno, las que cumplen siempre estrictamente por que su debien les obliga a ello: en esta virtud. ¿ Como ha podido figurarse, que se desatendan las ordenes recibidas, p.<sup>o</sup> agraviarlo con perjuicio de todos los acreedores y escandalo del publico? La uniformidad que siempre ha observado esta Caja p.<sup>o</sup> sus pagos, es una de las cosas que la recomiendan, y cuando lo ha hecho, con un interesado





ha sido por que se ha encontrado habil para hacerlo con todos, sin que jamas se halla introducido, ni la preferencia ni el influjo por que se ha tenido presente que no debe haber ni uno ni otro en la adm.<sup>on</sup> de los fondos del fisco que requirieren indispensablemente una distribucion justa. Por tanto deben mirarse los de cesos de Carrillo como extraordinarios e inacequibles, pues no hay razon ni fundamento para que a el se le abone lo que a infinitos otros se les adeuda; y de consiguiente, indispensablemente querrian todos obtener igual gracia, como que tienen igual justicia; poniendo al Supremo Gob.<sup>o</sup> en la dura y penosa necesidad, o de frustrar sus determinaciones, o hacer excepciones odiosas, cuyo sistema trata de desterrar.

Por lo que respecta al pago de Salitre tampoco puede tener lugar, por que provablemente no se habria hipotecado p.<sup>a</sup> su abono este ramo, y en este caso el Gobierno cuidara de llenar sus compromisos sin dar lugar a que se le exijan otras relaciones forrosas a que no esta obligado por las circunstancias; pues que con fondos de cuyas entradas tiene conocimiento tal vez estaran dispuestas para satisfacer necesidades mas urgentes que merezcan preferencia.

Con estos



motiva, esta Oficina reproduce, lo que ha dicho el Tribunal en cada Ocaion que Carrillo tiene un credito que satisfacen, pues se ha pagamento, no llenan los Compromisos que el mismo se impone cuando hace sus despachos en las Aduanas: sin duda se buscar Ocaiones en las que pueda concuagán sus Creditos Activos con los pasivos e introducirlos en orden como ya ha sucedido. Para evitar esto he pedido a V. S. S. se suspenda su firma de entre los Comerciantes Abogados por ser sumo los actos en que ha dado pruebas de no serlo, y la ninguna esperanza que queda de que varie su proceder por que el esta siempre fundado sobre calculos de conveniencias propias. Lima Mayo 16 de 1843.

Sanz



Exmo Señor

El Trial reproduce el anterior informe de la Intendencia del Pano de Arbitrios. Cons. de Lima Mayo 16 de 1843

Exmo Señor

Fran. Calmetz

J. Domingo

Partido de

Lima Mayo 22/43

De conformidad con lo que expone el Tribunal del Contado en su anterior informe



se declara en lugar la solicitud del Mercurio  
de en los do. últimos que abra en su consecuen-  
cia de volverse etc. expediente al Merced. Tribunal  
para que en uso de sus atribuciones proceda en el  
día a hacer efectivo el cobro de los censos nuevos  
por los señ. reales que aduena por derecho del ramo  
de Arbitrios



La Torre 

Lima Mayo 27 de 1843

Por recibido para a la contad. p.  
los fines q. sean conigtes



Jomire varon. Comaduria  
de Arbi. Lima Mayo 27. de 1843

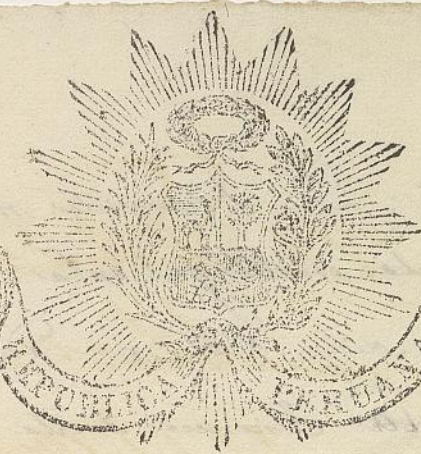
Sans





N.º 28.

PARA EL BIENIO  
SELLO 59



DE 1842. Y 1843.  
DOS 12

Sos. Prior y Conculas.

D.º Emilio Carrillo se esta  
beñidad con el debito respeto ante V.ºs.  
pares y digo: Que teniendo entendido  
haberme excludido del numero de los  
abogados para los despachos de Admona  
a consecuencia de un incidente ocurrido  
de sobre el pago de ciertos derechos el q.º  
ha quedado concluido de un modo sa-  
tisfactorio creo oportuno a me vuelva  
a habilitar para hacer los despachos  
que se me ocurran a lo porterior, por  
tanto.

Al V.ºs. pido y suplico se sirva proveer y man-  
dar como solicito por ser de justicia  
y suplico etc.

Emilio Carrillo

Lima Mayo 30 de 1843

Informe la Contad.



La Contad.



duena de él: Que el recurrente maneja un capital  
convido que lo constituya en la clase de poder respon-  
der al pago de los débitos que aduenden los despachos que  
haga en esta Senencia de esta Capital y Duana  
del Callao; mas esto no es suficiente para que sus firma-  
rea expedite, por que es necesario que tenga voluntad  
para satisfacer debidamente sus credits sin poner emba-  
raro de ningun genero para su chancelacion cuando  
se le presenten una vez vencidos. La prouision en que hoy  
se ve no es de punto, respecto a que ha en mucho tiempo  
inventa en ella, y no obstante constantemente se  
lamentan el Fisco y Recaudador, que el Suplican-  
te no quiere chancelar sus adeudos bajo de protesto  
que no tiene que atender el ramo. Por lo espues-  
to esta Oficina juzga que si Carrillo o fue un  
fiador para cuando lleguen los casos de no querer  
pagar, o si se compromete solemnemente ante V. S.  
de satisfacer debidamente sus credits de una manera  
que no obstante, puede acceder a su solicitud, siendo  
de otro modo inaccesible, porque lo que si quiere  
es la pronta y debida solvencia que no entorpezcan  
las otras entradas del ramo, ni den lugar a  
repudiantes molestos que quitan el tiempo a los funcionarios  
navig = Lima Junio 1.º de 1843.

Lima Junio 1.º de 1843

Sanz

Donde ha de recurrir - p. d. de se  
imponga de lo equivo p. la Contad.



Li





Lima 10 de Junio de 1843.

No obstante lo mandado en la anterior providencia, habiendo comparecido el interesado a este Tribunal despues de su expedicion, y comprometido a cubrir sus pagares sin dar lugar a segunda reconvenicion, y sin interponer recursos que entorpecian el pago; pasare a la Administracion de la Aduana principal la respectiva nota para q. el remanente pueda despacharse, y devolverse en su momento, tomandose antes razon.

*[Handwritten signature]*

*Aho.*

Jornal raron en la contaduria  
de Arb. Lima junio 2/843.  
Sans

*[Handwritten signature]*



N.º 26.



Señor Prior y Consules

Dña Paula Benavides de Sanchez, viuda  
y albacea del s. d. d. Craxisto Gomez San-  
chez, ante V. V. S. paresco y digo: Que yo  
ha perdido un documento que acreditaba  
ser mi difunto marido acreedor a la can-  
tidad de quinientos pesos que erogo el  
año de 1839 por via de empréstito y el  
cual se reconoció en el tribunal de V. V. S.  
con el interés del uno y medio por ciento  
mensual, y siéndome necesario otro que haga  
constar la propiedad para cobrar sus res-  
pectivos réditos:

A V. V. S. pido y suplico se sirban mandados de méde por  
ser de justicia etc.

Paula Benavides  
de G. Sanchez

Lima Junio 3 de 1843

Informe la Contaduría

Lafor



Tadunia die = Duplucado proaderu a expedir el este  
ficado Duplucado que se rohiita, quedanso nulo, y sin  
valor el original; cuya declaratoria devria haver previa  
mente la interesada. Lima Junio 8 del 843.  
Sans

Lima 10 Junio del 843

De acuerdo con el dictamen de la Contaduria:  
hagase en todo del modo que ella propone

De conformidad con lo decretado por la  
Contaduria: declaro que en caso de pa-  
recer el primer certificado sera nulo  
y de ningun valor, y solo el  
duplicado que se me manda dar  
por el ~~primero~~ decreto me servira  
de resguardo. Lima 20 Junio 843.

Paula Benavides  
de Sanchez

Se dio el Duplucado en 28 de Junio del 843.  
Sans



109  
N.º 27-

21



# Republica Peruana.

Lima á 26. de Agosto de 1843.

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, Industria y Comercio



Este Tribunal tiene una Guardia compuesta de un Cabo y dos Soldados invalidos cuyos sueldos se satisfacen por la Ferreteria del Puerto de Arbitrios, como que pertenecen a esta Venta p.<sup>a</sup> enplante en su custodia, respetabilidad, y demas cosas que se ofrecen. Sus necesidades como tales soldados son iguales a las de los que existen en los Cuerpos Organizados, que dos, a quienes se les atiende con sus haberes de Dotacion, sin que aquellos se les pueda socorrer p.<sup>a</sup> su alimentacion sin ordenes de V. S. Convenido el Supremo Gobierno de la necesidad que existia de igualarlos en el abito de sus necesidades, se hizo una Resolucion en S. de Febrero de 1842. que se les pagase mensualmente sin necesidad de ocurrir al V. S. Posteriormente se han dictado disposiciones generales p.<sup>a</sup> que no se haga ningun abono sin mandata del Ministerio, por lo que ha caido en desuso esa junta Resolucion. Afin de que no permanezca por un tiempo esa desigualdad la ponemos en conocimiento de V. S. para que se digno recibir de S. E. el Supremo Director la orden competente q.<sup>e</sup> revoca la Resolucion ya citada p.

Dios que. a. V. S.

G. B. de Vaidecavellano

J. Domingo

*[Signature]*

*[Signature]*

109  
101



Don Amintao.

En cumplimiento del Superior Decreto de V.S. de la vuelta, transcribo el que se cita en esta comunicacion, y es como sigue.

Lima Set. 20/843

Como lo decretado en 4 de febrero de 1842, al efecto registrase en el oral mor de buen tal, y en el del con sulado -

Martinez

Lima Febrero 4 de 1842 - Devuelva se al Tribunal del Consulado para que disponga que por la ferocidad de arbitrios se satisfaga mensualmente el haber coxas pondiente al cabo y los dos soldados vivos que componen la guardia del Tribunal, sin necesidad de incluir su importancia en el presupuesto de sueldos de los empleados. Registrese en el Tribunal mayor de cuentas - Publica de P. Q. - Cons  
Lima Set. 16. de 1843.

Juan Man. Barrera

Registrado en el Tribunal mor de cuentas Lima Set. 22 de 1843

Rodriguez

Lima 23 Set. de 1843

Por recibido: para ala Contaduria p. en cumplimiento

José Maria de la Cruz

Lima Set. 1843

Sanz



N.º 28.



# Republica Peruana.

Lima a 29 de Setiembre de 1843

Señor Ministro de Estado en el  
Despacho de Hacienda Industria y Comercio



Lima Oct. 7/1843

Por decreto de 20 del corriente se sirvió acceder el Supremo Gobierno a la solicitud de D. Manuel Cornejo por la que pretendió satisfacer un Crédito que la medida adop- contra el existia en el ramo de Arbitrios, entregando toda p. el total mil pesos al contado, y los novecientos sesenta restantes cuando del Consulado, se do se venciese el plazo de tres meses los cuales debía q. da cuenta en afianzar. Notificado para que le diere cumplimiento esta nota. Respi a esa resolucio, manifesté que estaba pronto a csi- trece en otro total, era todo el dinero que tenia, y hacer lo mismo con y on d de brentas, los Setecientos diez y nueve pesos restantes tan luego que llegase a Lambayeque lugar de su residencia en cuyo punto otorgó el pagare, pero que de ningun modo podia asegurarlo en esta Capital por ser desconocido y no tener aqui ningunos intereses. Convencido el Tribunal que no se reportaria ninguna ventaja con arraigar a un individuo insolvente que tenia difente su pagare en Lambayeque donde era co

Martines



~~Registrado en el Real man  
de cuentas Lima Oct 1843~~



nocido le permitio su partida admitiendole los  
mil doscientos cuarenta y un pesos, y obligandolo  
a que entregue el resto a D Pedro Buenano. Co-  
lector de Arbitrios en aquella Provincia dentro  
del termino presijado por el Gobierno. Esta  
circunstancia la ponemos en el conocimiento de  
V.S. para que se sirva transmitir la al de J.C.  
el Supremo Director afin de que se digne re-  
cavar su aprobacion y no sea un reparo en el  
juicio de la Cuenta

Dios que a V.S.

Fco Calmette J. Rosinero  
*[Signature]*

Registrado en el Real man de  
Cuentas Lima Oct 1843

Arriaga  
*[Signature]*

Lima 12 Octubre de 1843

A la Contaduria p<sup>a</sup> los ramos oportunos

*[Signature]*

*[Signature]*

Jo-



Mié razon Contaduria

Lima Octubre 12 de 1743

Sanz





N 29.

R. P.

Ferreteria de Arbitrios.

Lima D. Bre. 4 de 1813.

Soy Contador del Ramo.

Decoro de que la Ferreteria de mi Cargo esté siempre desempeñada exactamente para que sus fondos reciban la aplicacion à que se les destine en cualquier momento, me veo precisado à dirigirme à V. manifestandole lo siguiente.

El Recaudador del Ramo D. Miguel Ferrn Lema, à pesar de su contraccion y buena conducta en el servicio, ya sea por su edad algo avanzada o por lo crecido de la Cobranza, no puede llenar con la prouisa necesaria sus deberes, sien dome preciso ocurrir siempre à V. para que el Amoviente de esa Oficina D. José Manuel Torres que reúne las Calidades de honradez y actividad se encargue tambien de la recaudacion, y sin cuyo auxilio no hubiera sido posible tener la existencia de los fondos disponible cuando se ha necesitado, encontrando siempre este embarazo para que la Ferreteria se halle bien desempeñada, me veo precisado à manifestar à V. con el objeto de que, si fuere asiguable por convenir al servicio, solicite se agregue à esta Oficina una persona que teniendo las calidades necesarias pueda agudarse à sus labores y desempeñar cuando el Recaudador se enferme, pues ocurriendo este caso y sin haber quien lo remplaze se paralizara sin duda el servicio.

Espero que el Tribunal à quien se servira



V. patentemente lo que le he manifestado y que asi le  
conviene, consulte el medio mas conveniente.

En Madrid a 12 de Mayo de 1783

Dios que a V.

Manuel Argueta

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



R. P.

Contaduría de Arbitrios.

Lima Diciembre 9 de 1843.

Sr. Sr. y Consul. del Tral.

La poca actividad con que se realizaban los libramientos que ingresaban a la Tesoreria, paralizaba muchas veces sus operaciones, y otras detenia el cumplimiento de urgentes ordenes Supremas; para evitar ese efecto que producia la inactividad y achaque del Recaudador dispuse que el sueldo mensual de esta Oficina D. Jori Garcia se entregara casi exclusivamente a la cobranza, cierto de que su actividad y honradez correspondia a mi proposito. Mas apesar de lograrse el efecto que dictaba esa medida, no puede continuarse en su ejercicio, por que en su empleo hace notable falta en esta Contaduria cuya dotacion es reducida; debilmente en fin de año, y en una epoca en que el ardiente zelo del Sr. Prefecto por el bien publico parece se ejercitara muy considerablemente en este Establecimiento. Afin de conciliar todos los intereses para que sea uniforme exactitud, seria de desear que el espusado Garcia se agregara a la Tesoreria para que le auxilie en todo lo que pueda necesitarse habilitandole para que desempeñe las funciones del Tesorero en caso de enfermedad, puesto que segun la Ley no se halla quien pueda ocupar su lugar. En su lugar puede entrar el Armador del Tral menor de cuentas Don Miguel del Carpio en su buena disposicion, y segun la letra ofrecen el que cumplira debidamente lo que se le encomienda, pudiendo Menor su vacio cual quiera empleado de los agregados a otras Oficinas que merezca la aprobacion de los Sr. Contadry mayores, quedando todo en las dotaciones que actualmente dispongan.

Si ruego V. S. P. devar esta nota junto con la del Tesorero al Sr. Prefecto para que se digna aprobar lo propuesto sin lo



considera acquinta, como m'lo figuro p' me se trata del rone  
por servicio sin perjuicio del Estado, ni gravamen ningun-

Dio guarde a V. S.

José Sans







Af 208. <sup>D</sup> 26  
Cof<sup>o</sup>

# Republica Peruana.

---

Lima a 5 de Diciembre de 1843

Señor Coronel Prefecto

Fenimos el honor de pasar a manos de V<sup>s</sup> las consultas elevadas a este Fr<sup>o</sup>l por la Tesoreria y Contaduria de Arbitrios sobre una medida que consideran conveniente para activar la recaudacion y consultar el mejor servicio del Ramo. Al someter al conocimiento de V<sup>s</sup> las indicaciones de las expresadas oficinas sobre que el amanuense D. Jose Garcia sea agregado a la Tesoreria con el objeto de auxiliar al recaudador ocupando su lugar en la Contaduria el amanuense del Fr<sup>o</sup>l mayor de cuentas D. Miguel Carpio; no podemos prescindir de recomendar a V<sup>s</sup> las razones que sirven de apoyo a la consulta, pues siendo cierta la inhabilidad fisica del recaudador para ejercer con oportunidad y prontitud las funciones de su cargo, se hace indispensable nombrarle un auxiliar como Garcia, en quien ademas de una honrra des acreditada concurren la actividad y contraccion necesarias para el desempeño de esas labores. Sin embargo V<sup>s</sup> determinara sobre el particular lo que este mes mas acertado.

Dios que a V<sup>s</sup>.

J. B. de Valdeavellano

J. Pennington  
Contadurero







Lima 14 Dize del 1743

Registrado en la Contaduria para los usos  
comunes

*[Handwritten signature]*

Registrado Contaduria de  
A. Botrin Lima Dic<sup>re</sup> 16/8/43  
Sanz

*[Handwritten flourish]*